

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ,
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Primer Síndico del Ayuntamiento de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí .	2886

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciocho de febrero del año en curso, publicado en la lista de notificación el veintitrés siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito del **Primer Síndico del Ayuntamiento de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí**, se advierte que promueve este medio de control constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la entidad federativa, en la que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

- a) *Del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí: la discusión, aprobación y expedición del Decreto Legislativo No. 0334, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de diciembre de 2025, mediante el cual se realizan adiciones (i) al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de seguridad social digna de los miembros de los cuerpos policiales municipales; (ii) al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y (iii) al artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.*
- b) *Del Poder Ejecutivo de San Luis Potosí: la promulgación y publicación del Decreto Legislativo No. 0334, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de diciembre de 2025, mediante el cual se realizan adiciones (i) al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de seguridad social digna de los miembros de los cuerpos policiales municipales; (ii) al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y (iii) al artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.”*

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite** a trámite la controversia constitucional, por ser promovida por parte

legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de San Luis Potosí**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

¹ De conformidad con la Declaración de validez del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de la elección de los cincuenta y ocho Ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, en el periodo comprendido del 1º de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el tres de octubre de dos mil veinticuatro, y en términos de lo dispuesto en el artículo 75, fracción II, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí** que establece:

Artículo 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...)

II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, pudiendo además nombrar ante los tribunales, delegados, representantes legales, apoderados, coadyuvantes, según sea el caso, ello en los términos que establezca la ley que rija la materia en cuyo procedimiento comparezca; (...)

Lo anterior, **como hecho notorio** en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, visible en el hipervínculo: documento

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** El decreto que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del estado de San Luis Potosí el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el escrito de demanda fue presentado el dieciséis de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, **es evidente que el mismo es oportuno**.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**'."

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la citada ley, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el promovente designa como delegados a las personas que menciona y señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

VI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VII. Notifíquese.

Por lista, por oficio al Municipio de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de San Luis Potosí tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 262/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad de mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 98/2026**, promovida por el **Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí. Conste.**
PPG/EDBG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T23:34:22Z / 05/03/2026T17:34:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		55 6d 95 be 20 b6 5b fb f3 b0 fa 4b 15 a5 a2 c5 90 f7 f0 47 52 f2 8e 3a 1f 32 b6 85 f6 62 ff 2a b0 f3 d2 bf d0 ef 58 77 0c 84 17 e9 8d 16 a8 b9 f9 74 2c 8f 83 bd 74 98 3b 93 ee a7 0e c9 3e de bd 31 a2 06 ba 8a 20 e2 6b 13 d4 21 10 bd fd ab 05 fd 4d 36 ce 7b 78 c2 13 93 c2 f2 b9 cc 02 de 67 86 ec 68 52 f3 db 4a c3 1c bc f6 c8 34 06 50 f5 c2 16 1a ff c8 b5 cf 0e 16 19 3e 2c 6f c8 e3 a1 74 83 fd db f0 be 57 73 42 42 60 ca 0a 9b 2b 64 6d e8 0c a3 a9 1a 76 81 61 1c 52 98 51 ee 1a f0 35 49 fc d2 2a 14 6a 1c 27 2f 1a 89 6e e8 e5 6e b5 ee 21 d4 57 7e e3 25 e0 1b 71 33 43 ec ce 11 24 26 30 d1 28 d1 2c b0 e2 7d 77 0f 00 38 fe dc 14 5f e2 c8 8c ca 75 ee 14 4f df 16 b0 1d be 61 ab 6b 79 ad b4 aa 94 e2 05 48 c8 47 9a c9 2f 45 bf a8 f6 55 41 59 a7 e4 42 9f c2 6a a1 a1 9d f0 b5 8a c2 77 43 44 a3 46 db 09 62 e5 12 b4 76 3f 3b fc 2b b2			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T23:34:22Z / 05/03/2026T17:34:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T23:34:22Z / 05/03/2026T17:34:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1138716			
	Datos estampillados	A782B6AF576929E32EDB16C974C710669CCA55BE9BAA045175C50E4EF123F6AFB58D			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T23:02:51Z / 02/03/2026T17:02:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		71 48 13 6b b1 2a 18 2d e8 1e 5f 2c 2f f4 6b 86 7b 0c f4 24 6d 0e c2 3e b7 83 e7 e3 13 ff ce 87 c0 7b 7c e0 35 46 c0 21 fb 10 d8 a5 0c a8 e9 59 11 d0 b9 27 bb 3f 65 9e f3 fa 6d 05 85 b2 95 69 c5 ea d9 90 e2 e1 a6 aa a9 90 79 56 eb 36 d6 fc 4f 59 3f a6 da b5 2c ce 42 c3 fe 9f ee ae 57 cd f3 8e 41 ab d1 1d 29 87 7a 98 f4 03 b0 b7 bc f6 62 77 8e a5 d4 58 31 f0 d7 ec 39 62 b0 18 68 16 ec 46 c3 e1 f9 b1 4b b8 af 1a 9a 27 ce c4 68 d7 6b 13 fd 18 e4 2e f9 99 9e 97 ce 0c 25 3a ab 30 e7 ab 3f 7e 84 29 93 1c 82 03 12 3c 78 f8 81 4a 11 7b 4b bd 02 dc 7b 46 3f 27 3a 55 b8 41 b0 82 94 f9 30 12 c4 7e d9 b8 b7 a2 a2 5a a3 cd fd df d5 c1 0f 43 b1 31 0b ee c4 71 01 74 f9 9d 07 bf 78 e5 fb 45 bb 37 53 0d e1 50 9b 79 64 bf 01 22 c3 41 f8 e7 7c 6f 4a 82 5a 22 af 50 93 e6 6d 43			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T23:02:51Z / 02/03/2026T17:02:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T23:02:51Z / 02/03/2026T17:02:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1113411			
	Datos estampillados	20E47A1DDCB0C5586AD7C671C7735343723D0747DD9763CC76094F86C1290797B2696			